

ANEXO 6

REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1982 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

<i>Artículo</i>	<i>Reforma</i>	<i>Publicación</i>	<i>Comentario</i>
	Fe de erratas al decreto de fecha 27-XII-83.	8-I-85	
	Fe de erratas al decreto de fecha 7-II-85.	29-III-85	
	Fe de erratas al decreto de fecha 10-I-94.	1-II-94	
12	Se reforma.	7-I-88	Se establecen nuevos supuestos para la aplicación de las leyes mexicanas, así como las excepciones en el caso de la aplicación de un derecho extranjero o un tratado.
13	Se reforma.	7-I-88	Se establecen las reglas para la determinación del derecho aplicable.
14	Se reforma.	7-I-88	Se establecen los supuestos para la aplicación del derecho extranjero.
15	Se reforma.	7-I-88	Se establecen las excepciones para la aplicación del derecho extranjero.
17	Se reforma todo el artículo.	27-XII-83	En caso de lesión, se da la opción de elegir la nulidad del contrato o reducción equitativa de la obligación, más el pago de daños y perjuicios.

<i>Artículo</i>	<i>Reforma</i>	<i>Publicación</i>	<i>Comentario</i>
23	Se reforma el artículo, al igual que la denominación del capítulo IV, del título noveno, del libro primero.	23-VII-92	Dispone que las incapacidades establecidas por la ley no deben menoscabar la dignidad de la persona, ni atentar contra la integridad de la familia.
25	Se adiciona la fracción VII.	7-I-88	Se consideran personas morales para la ley a las personas morales extranjeras de naturaleza privada.
28 bis	Se adiciona.	7-I-88	Dispone los requisitos para el establecimiento en el territorio de la República de las personas morales extranjeras de naturaleza privada.
29	Se reforma.	7-I-88	Se establecen los supuestos del domicilio de las personas físicas.
30	Se reforma.	7-I-88	Se establecen los supuestos del domicilio legal de las personas físicas.
31	Se reforma.	7-I-88	Se establecen algunos casos que se consideran como domicilio legal.
32	Se reforma.	7-I-88	Se establece los supuestos para el caso de una persona que tenga más de dos domicilios.
156	Se reforma las fracciones VIII y IX.	23-VII-92	Se establecen nuevos impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio.
174	Se derogan los artículos 174 y 175.	6-I-94	Se derogan diversas disposiciones referentes a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.
175	Se deroga.	6-I-94	

<i>Artículo</i>	<i>Reforma</i>	<i>Publicación</i>	<i>Comentario</i>
331	Se reforma.	23-VII-92	Se regulan nuevas causas para que el tutor pueda ejecutar el derecho de tutela.
450	Se reforma la fracción II.	23-VII-92	Se disponen nuevas causas de incapacidad natural y legal.
464	Se reforma el artículo en su primer párrafo.	23-VII-92	Se establecen nuevas causas por las que el menor de edad estará sujeto a tutela.
466	Se reforma.	23-VII-92	Se actualiza la disposición en los términos de la fracción II del artículo 450.
505	Se reforma.	23-VII-92	Se actualiza la disposición en los términos de la fracción II del artículo 450.
543	Se reforma.	23-VII-92	Se actualiza la disposición en los términos de la fracción II del artículo 450.
544	Se reforma.	23-VII-92	Se actualiza la disposición en los términos de la fracción II del artículo 450.
561	Se reforma.	23-VII-92	Se actualiza la disposición en los términos de la fracción II del artículo 450.
563	Se reforma.	23-VII-92	Se sustituye el término “menor” por el de “menores y mayores incapaces” y el de “pupilo” por el de “tutelado”.
584	Se reforma.	23-VII-93	Se añade la figura del Ministerio Público para que el tutor pueda ser removido de la tutela a petición de éste.

<i>Artículo</i>	<i>Reforma</i>	<i>Publicación</i>	<i>Comentario</i>
591	Se reforma.	23-VII-93	Se añade la figura del Ministerio Público y la de los incapaces señalados en la fracción II del artículo 150 para exigir cuentas al tutor.
597	Se reforma.	23-VII-93	Se sustituye el término “al menor” por el de “a los menores y a los mayores de edad incapaces”.
600	Se reforma.	23-VII-93	Se sustituye el término “menor” por el de “tutelado”.
705	Se reforma.	10-I-86	Casos en los que bastará el transcurso de seis meses para que la declaración de presunción de muerte.
750	Se reforma la fracción XIII.	24-V-96	Elimina al material rodante de los ferrocarriles como parte de la clasificación de bienes inmuebles.
1,500	Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV.	6-I-94	Se incluye al testamento público simplificado.
1,503	Se reforma.	6-I-94	En caso de testamentos, se modifica el requisito de dos intérpretes en caso de no conocer el idioma del país a sólo uno.
1,511	Se reforma.	6-I-94	Se modifica la definición de testamento público abierto.
1,512	Se reforma.	6-I-94	Menciona el procedimiento de elaboración de un testamento público abierto.
1,513	Se reforma.	6-I-94	Se modifica el artículo, permitiendo en los casos de los artículos 1,514, 1,516, y 1,517, la intervención de testigos. Se permite también en el caso que el testador o el notario lo consideren necesario.

<i>Artículo</i>	<i>Reforma</i>	<i>Publicación</i>	<i>Comentario</i>
1,514	Se reforma.	6-I-94	Se modifica la redacción y se agrega el requisito de que el testador imprima su huella digital en el caso de que no sepa leer.
1,515	Se deroga.	6-I-94	Se refería al testamento público abierto.
1,517	Se reforma.	6-I-94	Se amplía la formalidad en el caso de que el testador no pueda o no sepa leer.
1,518	Se reforma.	6-I-94	Elimina la formalidad de dos intérpretes a uno en caso de que el testador ignore el idioma del país, de igual modo.
1,519	Se reforma.	6-I-94	Las formalidades expresadas en este capítulo se practicarán en un solo acto.
1,549 bis	Se adiciona.	6-I-94	Se crea la figura del testamento público simplificado, se define y se dan sus requisitos.
1,916	Se reforma.	31-XII-82	Se define el daño moral. Obligación de repararlo mediante indemnización en dinero. Regula criterios para determinar el monto de la reparación. Se establece la reparación del daño moral causado en los medios informativos.
1,916	Se reforma los párrafos primero y segundo.	10-I-94	Se establece que hubo daño moral cuando se vulnera ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas. Se sustituye el término “funcionarios” por el de “servidores públicos”.

<i>Artículo</i>	<i>Reforma</i>	<i>Publicación</i>	<i>Comentario</i>
1,916 bis	Se adiciona.	31-XII-82	Excepción de la reparación del daño moral por el ejercicio de la libertades de expresión y de imprenta.
1,927	Se reforma.	10-I-94	Se regula la responsabilidad solidaria del Estado por sus servidores públicos tratándose de actos ilícitos, y subsidiaria en los demás casos.
1,928	Se reforma.	10-I-94	El término “daño” se cambia por el de “daños y perjuicios”.
2,116	Se reforma.	31-XII-82	El aumento del valor y deterioro de la cosa se determinará conforme al artículo 1,916.
2,248	Se reforma todo el artículo y se adicionan los artículos 2,448 A, 2,448 B, 2,448 C, 2,448 D, 2,448 E, 2,448 F, 2,448 G, 2,448 H, 2,448 I, 2,448 J, 2,448 K y 2,448 L, al capítulo IV del título sexto de la segunda parte del libro cuarto.	7-II-85	Reformas y adiciones relacionadas con inmuebles en arrendamiento.
2,398	Se reforma.	21-VII-93	El arrendamiento no puede exceder de veinte años para las fincas destinadas al comercio o la industria.
2,406	Se reforma.	21-VII-93	El contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito.
2,407	Se deroga.	21-VII-93	
2,412	Se reforma la fracción I.	21-VII-93	Se establece la obligación del arrendador de entregar la finca arrendada en condiciones de higiene y seguridad.

<i>Artículo</i>	<i>Reforma</i>	<i>Publicación</i>	<i>Comentario</i>
2,447	Se reforma.	21-VII-93	Se establece el derecho del tanto al arrendatario en los términos del artículo 2,448-J.
2,448	Se reforma.	21-VII-93	Se señalan disposiciones irrenunciables por ser de orden público e interés social.
2,448-B	Se reforma.	21-VII-93	Se regula la seguridad de una localidad como responsabilidad del arrendador.
2,448-C	Se reforma.	21-VII-93	Se elimina la prórroga obligatoria del contrato de arrendamiento.
2,448-D	Se deroga el segundo párrafo.	21-VII-93	Relativo al aumento de la renta.
2,448-I	Se deroga.	21-VII-93	Desaparece el derecho del tanto para arrendar la finca.
2,448-J	Se reforma.	21-VII-93	Se sujetan a nuevas reglas los arrendatarios para ser preferidos en la enajenación del inmueble arrendado.
2,448-K	Se reforma.	21-VII-93	Se establecen reglas en el caso de que varios arrendatarios hagan uso del derecho de preferencia.
2,448-L	Se deroga los artículos 2,448-L, 2,449, 2,450, 2,451, 2,452 y 2,453.	21-VII-93	Se derogan diversas disposiciones referentes al arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación.
2,478	Se reforma.	21-VII-93	Se establece el término de quince días de anticipación para concluir un arrendamiento de predio urbano cuando no se haya celebrado por tiempo determinado.

<i>Artículo</i>	<i>Reforma</i>	<i>Publicación</i>	<i>Comentario</i>
2,484	Se reforma.	21-VII-93	Se elimina el término “sin necesidad de desahucio”.
2,485	Se derogan los artículos 2,485, 2,486, 2,488, 2,491 y 2,494.	21-VII-93	Se derogan diversas disposiciones referentes al modo de terminar el arrendamiento.
2,487	Se reforma.	21-VII-93	Se regulan nuevas reglas para la prórroga del inmueble arrendado.
2,489	Se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones IV y V.	21-VII-93	Se señalan nuevas causas por las que el arrendador puede exigir la rescisión del contrato.
2,490	Se reforma.	21-VII-93	Se disponen nuevas causas por las que el arrendatario puede exigir la rescisión del contrato.
2,555	Se reforma la fracción II.	6-I-94	Se aumenta al equivalente de mil veces de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal del interés del negocio para otorgar el mandato en escritura pública o carta poder.
2,556	Se reforma.	6-I-94	Se autoriza el otorgamiento del mandato en carta poder firmada por dos testigos siempre y cuando el interés del negocio para el que se confiere no exceda del equivalente de mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
2,736	Se reforman los artículos 2,736, 2,737 y 2,738, Se modifica la denominación del capítulo VI del título décimo primero de la segunda parte del libro cuarto, “De las personas Morales de naturaleza privada”.	7-I-88	Se dan los supuestos de existencia y capacidad de las personas morales extranjeras de naturaleza privada.

<i>Artículo</i>	<i>Reforma</i>	<i>Publicación</i>	<i>Comentario</i>
2,738	Se reforma.	7-I-88	Permite que las instituciones del sistema bancario mexicano y los institutos de seguridad social cedan sus créditos con garantía hipotecaria sin el requisito de notificar al deudor en los supuestos establecidos en el artículo. Establece los derechos y acciones de los cesionarios por la inscripción de la hipoteca.
2,926	Se adicionan los párrafos tercero y cuarto.	24-V-96	
3,042	Se adiciona.	7-II-85	Caso en el cual no se inscribirán las escrituras de un inmueble dado en arrendamiento.
3,042	Se deroga el último párrafo.	21-VII-93	Relativos a la entrada en vigor del diverso de 21-VII-93.
Transitorios	Se reforman los artículos transitorios del decreto de fecha 21-VII-93.	23-IX-93	